RADICACIÓN: 080014189008-2021-00822-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROYECTAMOS SEGURIDAD LIMITADA
DEMANDADO: EDIFICIO ROSA DEL PARQUE, propiedad horizontal identificada con NIT número 900762303

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-008222-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de diciembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: " los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos" y que: " se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual "Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, PROYECTAMOS SEGURIDAD LIMITADA a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra EDIFICIO ROSA DEL PARQUE, propiedad horizontal identificada con NIT 900762303 para que se les ordene a pagar la suma de Por la suma de veinticinco millones quinientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres mil pesos m/l ($25.572.843.oo) discriminado de la siguiente manera: Factura numero 2240 por valor de $6.982.907 creada el día 07/02/2017 con fecha de vencimiento el 28/02/2017; la factura número 2596 por valor de $3.800.000 con fecha de creación 15/12/2017 y con fecha de vencimiento el 30/12/2017, la factura 2703 por valor de $7.394.968 creada el día 07/03/2018 con fecha de vencimiento el 31/03/2018; la factura 2734 por valor de $7.394.968 creada el día 05/04/2018 con fecha de vencimiento el 30/04/2018, más los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña las FACTURAS., de las cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a EDIFICIO ROSA DEL PARQUE, propiedad horizontal identificada con NIT 900762303, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del PROYECTAMOS SEGURIDAD LIMITADA, la suma de veinticinco millones quinientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres mil pesos m/l ($25.572.843.oo) discriminado de la siguiente manera: Factura numero 2240 por valor de $6.982.907 creada el día 07/02/2017 con fecha de vencimiento el 28/02/2017; la factura número 2596 por valor de $3.800.000 con fecha de creación 15/12/2017 y con fecha de vencimiento el 30/12/2017, la factura 2703 por valor de $7.394.968 creada el día 07/03/2018 con fecha de vencimiento el 31/03/2018; la factura 2734 por valor de $7.394.968 creada el día 05/04/2018 con fecha de vencimiento el 30/04/2018, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase al Dr. **FREDDY NAVARRO L**, como apoderado judicial de la parte demandante

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1891c09afac8a20586ff893ce7944a189744f9dc47fcbd8b10fe4c5592df4e0**
Documento generado en 01/12/2021 04:27:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica